



VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por el Señor **WALTER ADRIÁN LANDEO TORRES**, en contra de lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN N° 000039-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM** que declara infundada la tacha interpuesta contra el Sr. **AMADOR GROVER MEJIA OSORIO** al Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
2. Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*
3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 001173-2025-R/UNMSM, de fecha 05 de febrero del 2025, se resolvió aprobar el **“REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS”**, según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.
4. Que, según el principio de autonomía previsto en el Reglamento General de Elecciones vigente, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.
5. Que, mediante Resolución N° 000003-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, se convocó a las Elecciones de los Decanos y representantes de los estudiantes y los docentes principales y asociados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme al cronograma adjunto en la precitada resolución.
6. Que, mediante el recurso de reconsideración presentado por el recurrente se busca cuestionar la **RESOLUCIÓN N° 000039-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM** que declara infundada la tacha interpuesta contra el Sr. **AMADOR GROVER MEJIA OSORIO** al Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
7. En primer lugar, es conveniente precisar que, respecto al recurso de reconsideración, el artículo 8° del Reglamento General de Elecciones vigente, señala que:

“Artículo 8°. El Comité Electoral Universitario, se encarga de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos.

Los tipos de reclamaciones son:

(...)



*Reconsideraciones a los fallos del CEU. **El recurso de reconsideración se presenta ante el Comité Electoral Universitario**, sustentado en diferente interpretación de los documentos presentados o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. **Tiene legitimidad para presentarlo el afectado por el fallo correspondiente**, debiendo presentarse el recurso de reconsideración dentro del plazo indicado por el cronograma. (...)*

(El resaltado es nuestro)

8. Al respecto, el recurrente no es afectado con lo resuelto en la **RESOLUCIÓN N° 000039-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, motivo por el cual su recurso debería declararse IMPROCEDENTE.
9. Que, en su sesión de fecha 10 de mayo del 2025, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el Señor **WALTER ADRIÁN LANDEO TORRES**, en contra de lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN N° 000039-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, por los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM